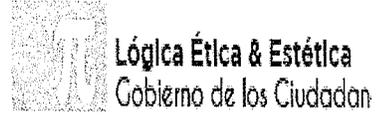




Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25441
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 – 220, 10



**RESOLUCIÓN N° 25441 A**  
**Bucaramanga, Veinte (20) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)**  
**EXPEDIENTE N° 25441**

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1996 y demás normas concordantes, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga.

Procede a **ARCHIVAR** el proceso seguido en el Expediente N° 25441 en el cual se conocía el proceso en contra del Establecimiento de Comercio denominado Alparke ubicado en la carrera 31 No. 36 – 02 Barrio Mejoras públicas de esta Ciudad.

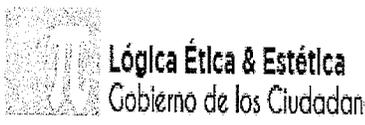
**VISTOS**

1. El 22 de Enero de 2016, por Derecho de Petición, impetrado ante la Secretaria de Planeación Municipal por la señora **CLARA JULIANA RAMIREZ TELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.458.899 de Bucaramanga, en el cual solicita que no sigan funcionando negocios dentro del parque de mejoras públicas, como establecimientos de comercio como Maromas y Alparke.
2. El 02 de Febrero de 2016, la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA**, solicita concepto de viabilidad de uso de suelo a los establecimientos ubicados en el parque mejoras públicas "MAROMAS Y ALPARKE".
3. El 07 de Marzo de 2016, el Secretario de Planeación, **CLAUDIO FABIAN MANTILLA CORREA**, informa que el predio objeto de consulta es un parque privado abierto al público, en el cual de manera excepcional ***"se permite al interior del mismo, la implementación de restaurante, pizzería, fuente de soda, según las condiciones establecidas en el glosario del Plan de ordenamiento"***.
4. El día 29 de Febrero de 2016, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 36 – 02 de Bucaramanga, y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio recibido el 17 de Marzo de 2016, con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, además en este escrito se le advirtió de las sanciones que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
5. El 18 de Marzo de 2016, la Inspección, realiza **AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE ART. 205** del manual de policía, convivencia ciudadana de





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25441</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 - 220, 10</b>



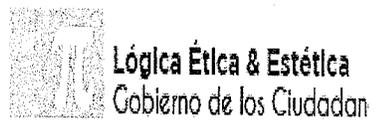
Bucaramanga, en la cual se resuelve emitir **RESOLUCIÓN SANCIONATORIA.**

6. El 28 de Marzo de 2016, la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, presenta Derecho de Petición, en la cual solicita se le expidan todas las copias del proceso adelantado en su contra, como representante legal suplente del **RESTAURANTE ALPARKE GOURMET.**
7. El 29 de Marzo de 2016, la Inspección, emite auto mediante el cual decreta la práctica de pruebas en audiencia pública conforme al artículo 205 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, visita técnica y verificación de documentación del procedimiento abreviado para tramitar y decidir la procedencia del sellamiento y suspensión temporal o definitiva de un establecimiento de comercio, en la cual se resuelve realizar visita técnica al establecimiento ubicado en carrera 31 No. 36 – 02 Barrio Mejoras públicas de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y el Acuerdo 011 de 2014 (P.O.T.).
8. El 01 de Abril de 2016, la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA**, da respuesta al Derecho de Petición, impetrado por la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, representante legal suplente del Restaurante Alparke Gourmet.
9. La Inspección, mediante oficio del 01 de Abril de 2016, le informa a la Representante legal suplente del Restaurante Alparke Gourmet, del traslado de pruebas visita técnica de fecha 31 de Marzo de 2016, con el fin de aportar o controvertir las pruebas que considere convenientes por sí o por medio de apoderado.
10. El 28 de Marzo de 2016, la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, interpone Acción de Tutela, en el Juzgado Décimo Penal de Función de Control de Garantías, bajo el radicado 680014088010-2016-00026-00, la cual fue recibida por la Administración Municipal, el 31 de Marzo de 2016.
11. El 04 de Abril de 2016, se realiza contestación de la acción de tutela por parte de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA.**
12. El 11 de Abril de 2016, el Juzgado Décimo Penal de Función de Control de Garantías, notifica del fallo de fecha 08 de Abril de 2016, en la cual se tutelan los derechos fundamentales de la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, por tal motivo se declara la nulidad del proceso abrevado en contra del





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25441</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 – 220, 10</b>



establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE ALPARKE GOURMET**, como consecuencia de lo anterior se ordenó a la inspectora de policía urbana I, la Doctora **GEORGINA BUENO TORRES**, y/o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a rehacer la actuación a partir de la audiencia pública de trámite, bajo los lineamientos establecidos en el art. 205 y ss. del Decreto 214 de 2007, en el capítulo VII de la Ordenanza No. 017 de 2002, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la tutela.

13. El 13 de Abril de 2016, la Inspección, envía citación a la quejosa la señora **CLARA JULIANA RAMIREZ TELLO**, la calle 36 No. 29 – 45 Apto 302, en la cual se verifica que en esa dirección es una casa no existe el apartamento 302, la cual es firmada por el señor **LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.048 de Bucaramanga.
14. El 21 de Abril de 2016, la Doctora **GOERGINA BUENO TORRES**, procede a llamar al número celular 3187856887, a la señora **CLARA JULIANA RAMIREZ TELLO**, con el fin de informar acerca de su presentación en este Despacho para el día 22 de Abril de 2016, a las 07:30 AM, siendo remitida al correo de voz.
15. El 21 de Abril de 2016, la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de Abril de 2016, a las 7:30 AM por motivo de incapacidad, la cual fue recibida por este Despacho el día 22 de Abril de 2016.
16. El 22 de Abril de 2016, la Inspección, de oficio procede a consultar el Registro de Establecimientos Comerciales, de la Secretaria de Planeación Municipal, la cual posee viabilidad de uso del suelo, ubicación y destinación (Decreto 078 de 2008) actividad comercial de **RESTAURANTE**, con registro de industria y comercio No. 103160, y con la prohibición de ejercer la actividad de **BAR**.
17. El 22 de Abril de 2016, a las 07:30 AM, se instala audiencia pública de tramite artículo 205, manual de policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, bajo el radicado No. 036-2016 (25441), a las 08:00 AM, del mismo día se cierra la audiencia ya que ni **QUERELLANTE** ni la **PRESUNTA QUERELLADA**, se hicieron presentes por tal motivo la presente diligencia fue aplazada para el día 02 de Mayo de 2016, a las 07:30 AM.
18. El 25 de Abril de 2016, se notificó a la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, representante legal suplente del Restaurante Alparke Gourmet, del aplazamiento de la audiencia pública de tramite artículo 205.





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25441</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 – 220, 10</b>



19. El 02 de Mayo de 2016, a las 07:30 AM, se instala audiencia pública de tramite artículo 205, manual de policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, bajo el radicado No. 036-2016 (25441), el Despacho procede a llamar a las partes, la **QUERELLANTE**, no se presenta y se procede a escuchar a la **PRESUNTA QUERELLADA**, la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, la cual se presenta con apoderado el doctor **NELSON PLAZAS OVALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.018.380 de Barbosa y con tarjeta profesional No. 223243 del C.S.J. en la cual se le reconoce la respectiva personería jurídica, y se proceden a presentar **CAMARA DE COMERCIO** actualizado de fecha 31 de Marzo de 2016, **PAZ Y SALVO DE DERECHOS DE AUTOR**, se procede a escuchar a la representante legal del establecimiento de comercio alparke S.A.S, en la cual argumenta que está cumpliendo con la reglamentación establecida para su normal y legal funcionamiento de acuerdo al objeto social del mismo, y presenta:

- viabilidad de uso de suelo de fecha 28 de Mayo de 2015, donde el doctor **MAURICIO MEJIA ABELLO**, secretario de planeación emite concepto de viabilidad de uso del suelo, al establecimiento alparke gourmet S.A.S.
- Cuadro de clasificación de los grupos por tipo y grupo y unidades que se encuentra inmerso en el POT de Mayo de 2014, glosario del acuerdo No. 011 de 21 de Mayo de 2014 pág. 260.
- copia del acuerdo No. 011 de 2014 cuadro No. 2 clasificación de los usos por tipo No. 36 pág. 327.
- Decreto No. 0011 de 2005, articulo 1 alcaldía de Bucaramanga, horarios de atención.

En la audiencia el doctor **NELSON PLAZAS OVALLE**, pide la palabra solicitando se decrete la debida perención ya que la querellante la señora **CLARA JULIANA RAMIREZ**, por abandonar la Litis por espacio de más de 02 meses atendiendo esto a una ausencia de la gestión de la persecución del proceso a su vez solicita nuevamente la palabra y solicita "se garanticen los principios rectores del decreto 214 de 2007, como lo es la igualdad material la legalidad, y el principio de imparcialidad."

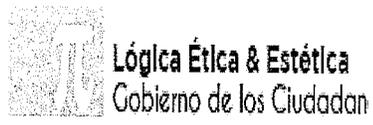
20. El Despacho procede a decretar el cierre de la citación a la presunta contraventora, abre la etapa probatoria para la práctica de pruebas, siendo estas practicadas el 04 de Mayo de 2016, dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, contra esta decisión procede recurso de reposición la cual el apoderado de la presunta querellante no lo expone.

21. El Despacho, mediante Auto de fecha 03 de Mayo de 2016, con el objeto de desarrollar lo expuesto en el artículo 2 del resuelve de la Audiencia Pública de Tramite del articulo 205 numeral 3 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, Decreto 214 de 27 de Noviembre de 2007 de la





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25441
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 – 220, 10



Alcaldía de Bucaramanga, por cumulo de trabajo se fija nueva fecha para el 07 de Mayo de 2016, la cual se desarrollara dentro del horario de funcionamiento del establecimiento de comercio. Cabe mencionar que por motivos de alta carga laboral en la Inspección, se generó la imposibilidad de realizar la visita técnica programada en carrera 31 No. 36 – 02 Barrio Mejoras públicas de esta ciudad, con el fin de corroborar los las presuntas actividades de **BAR**, en ese predio comercial allegadas por la señora **CLARA JULIANA RAMIREZ**.

22. El 17 de Mayo de 2016, el personero delegado penal III de la personería de Bucaramanga, levanta acta de visita especial, con el fin de realizar veeduría al expediente 25441, la cual cursa en esta Inspección, en la cual corrobora que la audiencia de trámite, con inasistencia de la parte querellada y se fija fecha para la práctica de pruebas para el día 04 de Mayo de 2016, siendo imposible su realización, esta visita fue practicada por el Doctor **HENRY DURÁN**, en representación de la Personería de Bucaramanga.

23. El 28 de Junio de 2016, la señora **LUD DIVIA QUINTERO BALLEEN**, radica memorial, en el cual argumenta que en reiteradas ocasiones tanto en los descargos del proceso como de forma verbal, ha manifestado que el establecimiento comercial que representa es un restaurante, a su vez en el mismo escrito solicita que se decrete “la perención contemplada en artículo 35 sobre la terminación anticipada de la ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002, se solicita a la respectiva funcionaria delegada legal y constitucionalmente para adelantar dichos procesos, que decrete la perención basándose en que han transcurrido más de 5 meses desde que la presunta querellante se hizo presente dentro del actual proceso.” A su vez argumenta su solicitud invocando el artículo 29 debido proceso de la Constitución Nacional y en el código de policía, conforme a la “legalidad, la imparcialidad, la igualdad material y la supremacía constitucional son las bases fundantes donde la autoridad pública debe acudir en uso de la sana critica para resolver casos en pro de la materialización de la justicia”.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION**

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25441
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 220, 10



En ese orden de ideas, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares. En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 fijó como límites a la actividad comercial mencionada, el cumplimiento de las siguientes disposiciones relacionadas con el orden público:

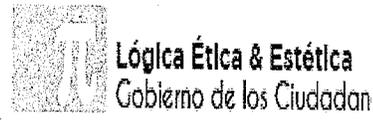
*"Art. 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la entidad de planeación o a quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia; c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedida por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias; d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, y e) Comunicar en la respectiva oficina de Planeación, o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". (Subrayas fuera del original).*

A su vez facultó al alcalde o al funcionario delegado, que para el caso que nos ocupa es la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES**, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ante el presunto incumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, es así como se avocó conocimiento de la investigación respecto al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 36 - 02 de Bucaramanga, en la cual se solicitó allegar a esta Inspección los requisitos de Ley 232 de 1995 y del Decreto 1879 de 2008 y fueron aportados en las citaciones realizadas por esta Inspección.





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25441</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 - 220, 10</b>



El Despacho, de oficio procede a consultar el Acuerdo 011 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, el cual la Secretaria de Planeación Municipal, elabora el cuadro No. 2 **“Resumen de los usos principales, compatibles y/o restringidos, en cada área de actividad”**, en el número 2. SERVICIOS, TIPO 2.a Servicios generares, 2.a.2 Servicios alimentarios, GRUPO alimentarios, No. UN. USO 17, RESTAURANTE, en su ítem (14c) se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas.

Revisado el registro de establecimientos comerciales de la alcaldía de Bucaramanga se observa que el establecimiento ubicado en la carrera 31 No. 36 - 02 **CUMPLE**, con el requisito del uso del suelo, puesto que la actividad solicitada es de fecha de Doce (12) de Junio de 2015, y aprobada el Dieciocho (18) de Junio de 2016, para ejercer la actividad de **RESTAURANTE**, por tal motivo cumple con el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de 2014, por tal motivo no están vulnerando normas de orden público.

Por consiguiente,

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA,**  
Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente con radicado N° 25441 el cual fue avocado el 29 de Febrero de 2016, en contra del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 36 – 02, de la Ciudad de Bucaramanga, debido a que está realizando la actividad comercial conforme a la ley.

**SEGUNDO: INFORMESE** a la presunta contraventora la decisión tomada en el presente expediente radicado bajo el Numero 25441.

**TERCERO: ENVIAR** el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**INFORMESE Y CÚMPLASE,**

**GEORGINA BUENO TORRES**

Inspector de policía urbano

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

P/E: PRS.  
Abogado Contratista

